

LIBERTAD.

MORALIDAD EN EL PODER.

LA LEY INVIOLEABLE.

Soberanía Nacional respetada y garantida.

# EL PUEBLO.

DIARIO POLITICO DE LA TARDE.

JUSTICIA.

Proteccion imparcial de todos los derechos; de todos los intereses populares.

ESTE PERIODICO sale á luz todos los dias excepto los domingos. Las personas que gusten adquirirlo pasarán una nota con las señas de su domicilio á la redaccion, y se los considerará como suscritores.

El precio de los números sueltos es el de CUATRO CUARTOS: costará 6 reales al mes en Madrid y 10 en las provincias, franco el porte.

Se suscribe al mismo en la redaccion, calle de Santa Isabel, núm. 3, cuarto segundo; en la librería de Castillo y Brun, calle de Carretas; en la de Guesta, calle Mayor; y en el gabinete de lectura de M. Monier, Carrera de San Jerónimo; librería de Vila, Plazuela de Sto. Domingo; Gaspar y Roig, calle del Príncipe; Galería de San Felipe Neri, puesto del encuadernador, números 4 y 5, y calle de Toledo núm. 56, almacén de papel.

## EL PUEBLO.

### LA LEY INVIOLEABLE.

GOBIERNO DE ORDEN.

Cumple á nuestro propósito hacernos hoy cargo de la verdadera y exacta significacion de una palabra, que sirviendo de bandera á los defensores de las creencias doctrinarias, ha dado pretexto á los que las proclamaron, las mas veces con calculada hipocresía, para marcar al partido demócrata con el sello de la reprobacion, mancillando su nombre con injustos dictados. Hablamos del *orden público*, cuyos únicos paladines pretenden ser los hombres afiliados en el bando conservador, cuyos enemigos declarados, al decir de aquellos, son los que profesando doctrinas verdaderamente liberales quieren que las instituciones sean una *verdad práctica*, que la humanidad reporte ventajas de la agitacion incesante que la consume, avanzando magestuosamente á través de la senda de su emancipacion. Y como quiera que aunque partidarios decididos de los principios democráticos, lo seamos á la vez del *orden público*, queremos considerar bajo su verdadero punto de vista esta cuestion, y demostrar en qué partido y en qué doctrinas halla mas fuerte apoyo aquel elemento necesario.

Si por el *orden público* se entiende la obediencia pasiva y ciega á cuantas disposiciones emanen del poder, por arbitrarias é injustas que ellas sean (1); el silencio profundo de los pueblos cuando sus gobernantes atropellan las mas respetables consideraciones, conculcan todos los principios, usurpan las atribuciones de los demas poderes, escarnece las leyes y mandan á medida de su extraviado capricho; la aquiescencia del pais cuando los poderes constitucionales traspasan la linea de sus deberes, asientan su mano profana sobre el código político, rompiendo una por una las sagradas páginas en virtud de cuyos preceptos se hallan investidos con la autoridad de que abusan; cuando se proscriben en masa á los partidos para inutilizar su influencia legítima, cuando se imponen tributos exorbitantes para improvisar fortunas y consumir en festines el sudor del pueblo: si esta obediencia ciega, si este silencio profundo, si esta aquiescencia abyecta á tamaños desafueros, son los elementos constitutivos del *orden público*, desde ahora nos declaramos sus adversarios; desde ahora decimos que ese *orden* es el silencio del sepulcro, que esa obediencia es la sumision del esclavo, y no tenemos inconveniente en declarar que los partidos que hayan menester de su intervencion para desarrollar su sistema, son enemigos de las instituciones liberales, cualesquiera que sea la bandera que levanten.

Si por el *orden público* se entiende la obediencia respetuosa de los ciudadanos á las disposiciones de la autoridad, cuando se hallan dentro del círculo de la ley; la aquiescencia del pais cuando todos los poderes respetan aquella y acatan sus mandatos soberanos; cuando todas las opiniones pueden manifestarse sin peligro, el silencio digno de los pueblos cuando no son las pasiones las que juzgan y condenan sino el precepto legislativo imparcial y severo; cuando la base de la administracion es la moralidad, los impuestos guardan una proporcion exacta con la riqueza pública y los fondos del erario no se distraen de su legítima aplicacion: si esta obediencia respetuosa, si esta aquies-

cencia justa, si este silencio digno, constituyen el *orden público*, entonces nosotros seremos sus mas apasionados defensores. Y de este *orden público* hacemos responsable al poder ejecutivo porque este es el orden de la libertad y de la justicia; y el partido que establezca esta marcha en la resolucion de los negocios, ese contará con nuestro débil apoyo porque su bandera será la ley, y su sistema la recta aplicacion de los preceptos de aquella.

El gobierno por su carácter protector, por la obligacion de conservar los intereses públicos encomendados á su celo, es el encargado de mantener la tranquilidad del Estado, dejando á los partidos ancho y espedito el palenque de la legalidad, y reprimiendo con severa justificacion las tentativas de los discolos, las pretensiones de minorías audaces y ambiciosas. Pero es indispensable que este mismo gobierno en cuyas manos se deposita la fuerza pública, sea el primero á mantenerse firme y constante en el orden legal, acatando las legítimas exigencias de los pueblos y dando al pais ejemplos saludables de rectitud y honradez. Porque si el poder comienza por infringir las leyes, introduciendo en la administracion pública el caos y la anarquía, en vano reclamará la conservacion del orden porque este sobre ser opuesto entonces á la conservacion de la sociedad, habia sido ya turbado por la arbitraria conducta de los gobernantes: y dictar providencias represivas en nombre de una ley violada por la autoridad, tanto vale como añadir el sarcasmo á la violencia y entregarse á todos los excesos de la pasion y de la locura.

La tranquilidad pública es indispensable para que el gobierno pueda plantear su sistema y entregarse sin zozobra al desempeño de sus funciones; pero tambien es preciso para que los pueblos se mantengan fieles, que el poder, respetando la ley, no provoque las revueltas con sus demasías: porque cuando esto acontece, no es el pais sublevado el que altera la tranquilidad, sino los gobernantes que rompióron los vínculos de la obediencia con su conducta; y no es tan poco el poder usurpador el que pretende restablecer el orden legal con el uso de la fuerza, sino los pueblos que se alzan para que á la anarquía administrativa, suceda el imperio de las leyes; para que al desorden de los negocios, suceda la armonía y el *orden verdadero* que solo existe en la justicia y la libertad.

Cuando desde el palenque de la ley, el gobierno hace uso de la fuerza pública contra los dañados propósitos de minorías inquietas, el pais entero secunda los actos del poder, porque este no hace otra cosa que cumplir con sus imperiosos deberes, haciendo que se respete la voluntad nacional representada en el orden de cosas existentes: pero cuando por circunstancias especiales el gobierno es la expresion de una minoría, y para sofocar la opinion pública que le combate, empeña la lucha de sus intereses solidarios con los intereses generales, entonces su proceder es violento, el uso que hace de la fuerza, detentador y tiránico: porque la primera condicion de una potestad constitucional, es la de ser representante fiel de la opinion de los pueblos; y cuando esto no acontece es de todo punto imposible conservar el *orden público* que se apoya en la justicia, y no puede conseguirse tampoco la inviolabilidad de la ley, soberana omnipotente de las naciones, apoyo y fundamento de la verdadera libertad.

### MUNICIPALIDAD.

Encargadas las corporaciones populares de asuntos de interés local, debian los electores examinar con cuidado las cualidades de los sujetos á quienes confieren sus votos para los *oficios de república*. Personas sin experiencia, sujetos que no pueden dejar sus ocupaciones, y que no se hallan al corriente de los negocios, se han encumbrado á aquellos cargos para lucirse en los mismos y hacer alarde de su posicion.

Objeto la corporacion municipal de Madrid de algunas ambiciones, sufre hace largos años el vecindario las consecuencias fatales de una viciosa administracion.

Así experimentamos que la beneficencia se halla desatendida; que el alumbrado público no está servido cual debiera, originándose sucesos desagradables á ciertas horas de la noche por hallarse las calles á oscuras; que el arbolado no prospera á pesar de las inmensas sumas que se invierten, porque el desbroce, poda y demas beneficios se descuidan; que las fincas de propios estan amenazando ruina, y tambien las de beneficencia é instruccion pública; que las aceras estan costando *exorbitantes cantidades*, cuando podian ejecutarse estas obras por menos de la mitad del coste, y aun hay quien asegura que con el gasto de hoy podrian ponerse las calles con *pavimento de plaza*, y por fin que el ramo de carnes y abastos con otros mil de este género se hallan desatendidos, en lo que no sacan escaso producto los que se han erigido en administradores, haciendo que todo refluya en perjuicio del vecindario y ceda en descrédito de los concejales que se muestran poco activos ó no adquieren las noticias que debieran.

Hacemos estas indicaciones, para que el pueblo se convenza de que hay muchos abusos que pudieran reformarse luego, descargando ciertos ramos, y haciendo algunas reformas, que la necesidad, la penuria de los fondos municipales y los apuros en que se encuentran hacen cada dia mas urgentes.

El alumbrado público deberia salir á subasta, las obras de aceras y otras á estas análogas, como las de reparos en los edificios del comun y gastos de limpieza, nos parece que tambien debian subastarse. Debian arreglarse los ramos de beneficencia é instruccion pública, y en fin, todo cuanto depende del ayuntamiento, formando al efecto los reglamentos, pliegos de subasta y otras cosas que fuesen de necesidad.

Y es tanta esta, que podrá llegar dia en que entre un concejo práctico y experimentado que haga valer los derechos del municipio, reclamando daños y perjuicios, entablado el recurso de la restitucion *in integrum*, que como á menor le corresponde, y persiguiendo en juicio á los concejales que han sido, porque no prestaron la *diligencia* que encarga la ley, haciendo que el comun se reintegre de los perjuicios sufridos con la venta de los bienes de los concejales ineptos, descuidados ó que se confían de quien no deben.

Insistiremos sobre asunto en ultteriores artículos: *hoy* por hoy.

Ayer ha sido condenado el editor de nuestro apreciable colega el *Clamor Público* al pago de una multa de treinta mil reales.

Siguiendo este camino, no dudamos que al general Narvaez y á sus agentes les sea fácil arruinar y destruir á la prensa liberal. En las circunstancias actuales creemos que á nadie

perjudica mas que al partido dominante la muerte del partido progresista.

Nada hemos adelantado con el levantamiento del estado de sitio, y esto nos hace presumir que ha sido una burla hecha á las garantías individuales y á la libertad de imprenta.

El *Clamor Público* de hoy inserta la siguiente comunicacion, que por cierto no gustará mucho al ministerialismo el *Heraldo*.

Dice así:

«Como el *Heraldo* está acostumbrado á fraguar en Madrid cartas de paises extranjeros, cree, ó quiere hacer creer á sus lectores que los demas periódicos se valen de semejantes medios para su correspondencia exterior. En prueba de que el órgano del gabinete continúa usando de este inagotable recurso de estrategia periodística, en la que se envanece de mostrarse tan ducio, damos cabida á las siguientes observaciones de un suscriptor sobre la carta que publicó ayer, fechada en Londres el dia 28 del pasado.

Al señor director del CLAMOR PÚBLICO.

Muy señor mío:

Hé aquí una prueba de que la carta que se publica en el *Heraldo* de hoy (5 de mayo) con data de Londres (28 de abril) no se escribió en la capital inglesa. Dice la carta: «El *Standard* de hoy (el 28 por supuesto) contiene un artículo muy notable sobre la cuestion de las bodas españolas.» Pues bien: el *Standard* es un periódico de la noche, y no se publica antes de la salida del correo. Así la carta del corresponsal del *Heraldo*, que no podía salir de Londres después del 28, porque ayer no habia todavia llegado á Madrid el correo del 29, no podía hacer mencion del artículo del *Standard*. Sin embargo, se sabe que el *Galvani* contiene siempre los artículos de los periódicos ingleses que llegan á Madrid un dia mas tarde. Por consiguiente presumo que el corresponsal de Londres del *Heraldo* habia visto en Madrid el artículo del *Standard* en el *Galvani* de ayer.

No me hubiera empeñado en demostrar un hecho tan sencillo y si poco extraño (vista la suma facilidad de invencion de que hace muestra el *Heraldo*) sino hubiera leído en el número de ayer del periódico una acusacion parecida contra la redaccion del *Clamor Público*, á propósito de la carta notable de Londres que publicó este en su número del dia antes.

Soy de Vd. afectísimo servidor Q. B. S. M.

S. M.

Madrid 5 de mayo.»

Monseñor Brunelli, delegado apostólico en esta corte, ha hecho publicar la siguiente circular de su gobierno, con el objeto de que se le dé la mayor publicidad posible.

Dice así:

«Circular núm. 4769.—6.—Mustrísimo y reverendísimo señor.—El poderoso sacudimiento político de Francia ha puesto á la casa de uno de los primeros banqueros en la imposibilidad de efectuar el empréstito de un millon de escudos, que con ventajosas condiciones tenia contratado el gobierno pontificio; lo cual no ha podido dejar de acarrear gravísimos perjuicios al erario, así por la falta de un ingreso que con tanta prevision se habia oportunamente estipulado, como por el enorme aumento que han tenido los gastos, por circunstancias imprevistas que han sobrevenido en el interior del Estado. No han faltado ricos propietarios que se han ofrecido á aliviar la angustiosa penuria del tesoro público con préstamos, tanto mas generosos cuanto mas espontáneos; pero nada ha sido mas á propósito para el objeto que la manifestacion hecha por las corporaciones religiosas, de que deseaban contribuir con sus bienes á afianzar, al menos en la citada cantidad de un millon de escudos, la deuda que pudiera contraerse de cualquier otro modo, para que en breve diere resultados. El gobierno pontificio no podia negarse á aceptar con la mayor satisfaccion un ofrecimiento tan útil como laudable: y contando con él, determinó, con consentimiento de la santidad de Nuestro Señor, emitir bonos por la indicada suma, mandándose textualmente que desde ahora para el caso posible, pero no cierto, de tener que enajenar dichos bienes, se inscriba en el gran libro de la deuda pública un título de crédito á favor de los establecimientos eclesiásticos, por la cantidad equivalente á los bienes hipotecados, para que en caso de venderse estos, quede asegurado el pago de su importe por cuenta del Estado.

«Todo esto manifiesta que la medida adoptada, lejos de ser un despojo arbitrario y forzado contra los establecimientos eclesiásticos, cuyo derecho de propiedad no

(1) Entiéndase que consideramos constitucionalmente esta cuestion, sin contraernos á circunstancias determinadas.



puede dejar de reconocerse inviolable como el de cualquier particular, solo es la aceptación de una oferta, modificada y aplicada en los términos que las circunstancias han sugerido.

«Pero como no sea difícil que de esta medida, no conocida completamente por todos, se deduzcan consecuencias contrarias á los principios de inmunidad (*inecolumidad*) que con respecto á los bienes eclesiásticos ha debido siempre proteger énculcar la Santa Sede, por lo mismo me apresuro á poner en conocimiento de V. S. I. y R. lo que hay de verdadero en este asunto, autorizándole para que desmienta del modo que crea mas conveniente cualquiera exagerado comentario que se hiciere á este propósito.

«Con la mas distinguida estimación me repito de V. S. I. y R.

Servidor.

G. GARDENAL ANTONELLI.»

Roma 14 de abril de 1848.

Monseñor arzobispo de Tesalónica.

Delegado apostólico de los dominios de Su Magestad Católica.»

Madrid,

## Análisis de la Prensa.

*El Siglo* se ocupa del decreto de ayer que dispone la creación de cien millones de reales en billetes del tesoro, en el cual hace varias reflexiones que creemos justas y dignas de llamar la atención.

*El Espectador* manifiesta haber sido recogido uno de estos dias su número, y lo atribuye á la manifestación que hizo del mal trato y falta de humanidad que se observa con los presos políticos; con este motivo insiste en su propósito manifestando de nuevo la arbitrariedad de gobierno; pues se los prende, se los deporta, se les priva hasta de disponer de sus bienes propios y hasta de despedirse de sus familias.

*El Gaceta* publica dice que como era de esperar atendidas las recomendaciones del *Heraldo*, ha sido multado su editor responsable con una multa de 30,000 reales, considerando que de esta manera le será muy sencillo al general Narvaez y comparsa destruir la prensa progresista y especialmente dicho periódico, al que parece profesa particular afición, creyendo que por esta razón no mejorará su causa.

Los demas periódicos no contienen cosa notable.

## Actos Oficiales.

En vista de la notable alteración que de poco tiempo á esta parte han tenido los cambios en los giros mercantiles sobre todas las plazas del reino por efecto de la crisis monetaria que experimenta la de Madrid, y que en la actualidad es extensiva á casi todas las de Europa; deseando concurrir en lo que las facultades de mi gobierno alcanzan á restablecerlos cuanto antes á su estado natural, y conformándome con lo que me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los billetes del Banco español de San Fernando se admitirán como dinero efectivo en pago de derechos en todas las aduanas del reino.

Art. 2.º Se admitirán de la misma manera en pago de los cien millones de billetes del Tesoro que con arreglo al real decreto de 1.º del corriente, y pliego de condiciones que le acompaña, deben subastarse en todas las capitales de provincia el día 20 del mismo mes.

Art. 3.º El ministro de Hacienda adoptará las reglas de precaución y seguridad que juzgue convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 4 de mayo de 1848.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

REGLAS que, de conformidad con lo expuesto por la Contaduría general del reino y el Banco español de San Fernando, han de observarse para la admisión de billetes de dicho establecimiento en pago de derechos de aduanas.

1.º Serán endosables los billetes del Banco español de San Fernando que se remitan á las provincias para su admisión en pago de los derechos de aduanas.

2.º El importe de los billetes que se admitan en las administraciones de aduanas, se considerará como dinero efectivo, sin perjuicio de expresar en la carta de pago que se expida en equivalencia: 1.º Que este se hizo en billetes; y 2.º La numeración de cada uno de los mismos.

Igualmente se expresará en los cargamenes y recibos semanales de los comisionados del Banco la cantidad que hubiesen percibido en los referidos billetes.

3.º Los administradores de aduanas se asegurarán de la identidad de la persona que autorice el endoso de los billetes que ha de hacerse al admitirse en pago de derechos á la orden de los mismos administradores, los cuales estamparán el suyo á la de los comisionados del Banco.

4.º Los comisionados del Banco tendrán en su poder ejemplares de los billetes que estén en circulación para que cualquiera pueda cotejarlos con los destinados al pago de derechos y cerciorarse de su legitimidad.

5.º Los billetes se taladrarán á su recibio en presencia del interesado que haga el pago, como por punto general está mandado respecto de toda clase de papel que ingrese en las cajas del Estado. El taladro se ejecutará en el sitio que ocupa la firma del comisario régio.

6.º Los billetes taladrados se remesarán cada ocho dias por los comisionados del Banco á la dirección del mismo, acompañados de las correspondientes facturas de sus números y cantidades.

7.º Los administradores de aduanas remitirán mensualmente á la Contaduría general del reino una factura que demuestre las cantidades recaudadas en billetes y el número particular de cada uno de estos.

8.º Todos los billetes endosados que no hubiesen tenido colocación en pago de los derechos de aduanas se presentarán en las oficinas del Banco en esta corte, y se cancelarán inmediatamente por otros equivalentes sin aquel requisito. Madrid 4 de mayo de 1848.—El ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

PLIEGO de condiciones para la subasta de los cien millones de reales en billetes del Tesoro, creados por el real decreto de 1.º del corriente.

1.º Con arreglo al artículo 6.º del real decreto de 1.º del actual, el día 20 del mismo se procederá á la negociación parcial de cien millones de reales en billetes del Tesoro.

2.º La subasta se verificará en la dirección general del Tesoro público ante la junta creada al efecto por el referido art. 6.º y el asesor de las direcciones generales de rentas.

3.º El acto dará principio en Madrid á las doce de dicho día, recibiéndose las proposiciones de los licitadores, los cuales deberán presentarlas en pliegos cerrados, y extendidas con arreglo al modelo adjunto.

Al dar la una se procederá á abrir un pliego cerrado en que conste el tanto por ciento que el consejo de ministros hubiere fijado por premio de la negociación. Leído que sea en alta voz por el presidente de la junta, se abrirán tambien los pliegos de proposiciones que hubiesen presentado los licitadores, y serán desechadas en el acto las que contra lo dispuesto en el exoresado art. 6.º del real decreto de 1.º del actual no lleguen á la suma de quinientos mil reales.

4.º En el mismo día 20 la junta dará cuenta de todas las proposiciones admitidas al ministerio de Hacienda para la resolución conveniente.

5.º En las capitales de provincia tendrá lugar el acto de la admisión de proposiciones en el citado día 20 ante la junta de jefes de Hacienda y del asesor de la subdelegación.

Dentro de la hora que designe cada intendente, se recibirán dichas proposiciones, tambien en pliegos cerrados; y pasada esta se procederá á su apertura, desechando en el acto las que no lleguen á quinientos mil reales, y remitiendo todas las demas por el correo del mismo día, ó en el mas inmediato, al director general del Tesoro público.

6.º El día 28 del actual continuará en Madrid el acto de la subasta, procediendo la junta encargada de la negociación de los billetes al examen de las proposiciones presentadas, tanto en Madrid como en las provincias, y admitiendo desde luego todas las que no excedan del tanto por ciento de premio señalado por el gobierno. De las que excediesen ó no estuviesen arregladas al presente pliego de condiciones, dará conocimiento al ministerio de Hacienda para la resolución oportuna.

7.º No tendrán sin embargo valor ni efecto alguno las adjudicaciones de billetes que haga la junta con arreglo á la condición anterior hasta tanto que recaiga la aprobación de S. M.

8.º Las proposiciones que se hagan en las provincias de Mallorca y Canarias, con sujeción al presente pliego de condiciones, serán admisibles en el caso de que á su recibio en esta corte no estén ya negociados por completo los cien millones de reales.

9.º El pago de los billetes se verificará en efectivo metálico en el acto de su entrega, con deducción del premio á que se hubiesen negociado.

En la admisión de billetes del Banco español de San Fernando se observarán las mismas reglas que han de regir para los que se entreguen en pago de derechos de aduanas, conforme á lo dispuesto en real decreto de esta fecha.—Madrid 4 de mayo de 1848.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.—El ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

### Modelo de la proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 3 del corriente, me obligo á tomar la suma de reales vellón (en letra) en billetes del tesoro de los creados por real decreto de 1.º del mes actual al premio de (en letra) por ciento y en cantidades iguales de cada una de las cuatro series en que están divididos, así como á verificar su pago en los términos expresados en el referido pliego de condiciones á que me someto en un todo.

Fecha y firma.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

En atención á los distinguidos servicios que lleva prestados en su larga carrera el brigadier de la armada don José Ruiz de Apodaca, comandante general de marina del apostadero de Filipinas, y muy particularmente al mérito que ha contraído en las operaciones militares llevadas á cabo desde el 16 al 19 de enero último contra los piratas mahometanos que infestan los mares de aquel archipiélago, vengo en promoverle al empleo de jefe de escuadra de la armada nacional.

Dado en palacio á 3 de mayo de 1848.—Estrá rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de marina, Mariano Roca de Togores.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

### REAL DECRETO.

En vista de las reclamaciones que han dirigido todos los institutos de segunda enseñanza acerca de los perjuicios que les irroga, como asimismo á los alumnos que estudian en ellos, la disposición del plan vigente de estudios que hace exclusiva de las universidades la facultad de conferir los grados académicos, de cualquiera clase que sean; y teniendo en consideración la conveniencia de proteger y fomentar por todos los medios posibles unos establecimientos que tanto deben influir en la ilustración y cultura de los pueblos, he venido en disponer, oído el consejo de instrucción pública, que los institutos que sean provinciales, y den los cinco años completos de la segunda enseñanza, puedan tambien celebrar los actos para el grado de bachiller en filosofía, con sujeción á las reglas que yo tuviere á bien dictar á fin de precaver todo abuso en el ejercicio de esta facultad.

Dado en palacio á 4 de mayo de 1848.—Estrá rubricado de la real mano.—El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

## Crónica extranjera.

### REPÚBLICA FRANCESA.

El gobierno provisional ha mandado concluir el palacio del Louvre, dándole el nombre de palacio del pueblo, y le ha dedicado á la esposición de pintura, productos de la industria y biblioteca nacional: para cuya conclusión ha hecho un llamamiento á todo el pueblo trabajador.

### OCURRENCIAS EN VARIOS PUNTOS.

El 29 de abril á las seis de la mañana, Elbeuf se hallaba en plena revolución. La Guardia Nacional habia mantenido su puesto é iba á ser auxiliada por el regimiento

52 y por la Guardia nacional comarcana. En Nimes se notaba tambien alguna agitación; en Lion se apaciguó el primer movimiento de la guerra civil, y en Limoges acababan de tener lugar turbulencias. Despues de ser conocido el escrutinio de las elecciones, una multitud invadió la sala electoral y rasgó las listas. Otras bandas han recorrido á menazadoras la ciudad y han desarmado algunos puestos de la Guardia nacional.

Entonces se reunió la Milicia, pero su coronel la disolvió, y desde entonces la ciudad se halla en poder de los sublevados que con todo han respetado las personas y las propiedades.

En un periódico de Córcega se lee que el distrito de Bastia está en una visible emoción á causa de haberse apoderado de los ayuntamientos los partidarios de Luis Felipe.

### ITALIA.

El batallón polaco á las órdenes de Adam Mickiewicz ha marchado de Florencia á Bolonia, acompañado de una parte de la población que quiso hacerle este obsequio. Ha dado las gracias á los florentinos por el honor que en sus personas han tributado á Polonia.

Gobierno provisional de Lombardia.

MILAN 23.

El general Alemandi escribe de Brescia que las columnas Arcioni, Manara y Loughana que habian pasado de Stenico, asaltadas por fuerzas superiores, han debido replegarse hácia Tione, pero en una retirada digna de veteranos. El general Alemandi, habiendo llamado una parte de los voluntarios del Tirol para organizarlos, ha dirigido sobre Tione el batallón regular de Baretta y la columna Tamberg, para que el pais desguarnecido no quede expuesto á un asalto del enemigo.

La columna Anfossi dirigida de Vestone hácia Candino, debe sostener estos cuerpos.

El rey Carlos Alberto, en espera de las grandes operaciones sobre el Mincio, no ha creído oportuno dar á aquel general dos batallones y cuatro piezas de artillería para apoyar el movimiento de nuestros voluntarios en el Tirol.

El Boletín de la tarde del 19 del corriente, de Udina, contiene los detalles siguientes: el coronel Canli, salido de esta ciudad la noche del 18 en busca del enemigo, le halló fuertemente apoyado con 2,000 infantes y 300 caballos en Trevignone, Berlano, Meralolo y Nogaredo; se replegó sobre Lanzano, temiendo que los austriacos no interceptasen su comunicación entre Palma y Odina, á donde ha entrado.

Belluno ha pedido su cuerpo franco para defenderse de una invasión probable por parte de Montecroce.

### ALEMANIA.

POSEN 24 de abril.

Un escuadrón de húsares ha dispersado á los rebeldes que han tenido 50 muertos y 100 heridos. En Rosmin, alejadas las tropas bajo el pretexto de tranquilidad por los habitantes, han sorprendido estos al pequeño destacamento que allí habia quedado.

### AUSTRIA.

VIENA 22 de abril.

El nombramiento de Fiquelmont para el ministerio ha disgustado mucho al pueblo y no será aceptado por la Asamblea constituyente.

Aquí han empezado á levantarse tendencias comunistas, cuya represión ha anunciado la autoridad.

Una diputación de comerciantes é industriales ha partido para Italia, para que gestione con el conde Haring, á fin de conseguir una pacificación. A invitación del ministerio, los estudiantes redactarán un mensaje dirigido á la juventud italiana y nombrarán un delegado.

MANHEIM 26 de abril.

Hace algun tiempo que las tropas no fraternizaban con los ciudadanos, por lo que han venido á las manos éstos y las tropas de Nassau, formándose barricadas.

FRONTERASTUTZA 25 de abril.

En este momento estamos oyendo fuego de fusilería á derecha y á izquierda sin saber por qué será causado: siempre se habrá verificado algun encuentro entre las tropas y los insurrectos republicanos de Baviera.

### INGLATERRA.

Dice el *Morning Herald* del 23 de abril que el gobierno francés ha pedido 50,000 fusiles para la Guardia nacional.

### IRLANDA.

Mr. O'Brien en un meeting ha pronunciado el discurso siguiente: «Estoy orgulloso en arengaros bajo la protección de la bandera irlandesa que flota sobre mi cabeza. Celebro saber que reina entre nosotros la unión mas perfecta; esperamos que no será turbada nunca... En esta bandera teneis reunido el verde y el anaranjado, y os felicito, porque es la consagración de nuestra unión. En adelante los protestantes del Norte y los católicos del Sur reclamarán juntos los derechos de la nacion.» (Aplausos).

En los salones del club, Mr. O'Brien ha pronunciado otro discurso anunciando que la confederación se ocupaba con actividad en la formación de una Guardia nacional en Irlanda. (Aplausos).

«Puedese decidir cualquiera en favor de esta institución, sin exponerse á los rayos de la ley (Risas). Miles de firmas se han dado ya en favor de esta institución constitutiva de la Milicia nacional. Mi nombre es el 1.º, y si el acto debiera de producir consecuencias aquí estoy yo! (Aplausos). El registro está abierto para todo irlandés desde 18 á 60 años: la declaración está concedida de este modo: «Declaramos desear alistarnos en la

Guardia nacional para conservar el orden social y proteger la Irlanda contra todos sus enemigos interiores y exteriores. Estamos prontos á equiparnos y armarnos, y decididos á exponer nuestra existencia por la patria, si necesario fuese. Lejos de nosotros el pensamiento de querer hacer la guerra á nuestra reina (Atención), nos armamos solamente y nos organizamos como todos los pueblos de Europa por conservar el orden y la paz puestos bajo la salvaguardia de la Guardia nacional. El gobierno inglés que hace? Ha perdido para siempre el afecto del pueblo irlandés y no espera mostrarse mas que con el apoyo de las bayonetas inglesas; y si continuamente grita que se le va á atacar, es por hacer alarde de su fuerza. ¿Y quién piensa, os lo pregunto, asaltar el respetable edificio de Dublin-Castle? (Risas). Lo que yo recomiendo al pueblo irlandés, y yo que no le he despedido nunca de todas sus ilusiones, es saber unir la prudencia á la determinación. Ha llegado el dia en que debe concluir de una manera ó de otra. Es deber de todos el prepararse á toda eventualidad (Aplausos).»

## Noticias de España y Ultramar.

VALENCIA 29 de abril.

(De nuestro corresponsal.)

Siguen las prisiones y trastornos despues de concluido el plazo que marcó el Sr. jefe político para entregar hasta las escopetas de caza, de las cuales han dejado algunas, pero solo á los amigos de la situación: se han empezado los registros en todas las casas, sin dejar mas que las que Vds. ya podrán figurarse: hasta las casas de los pobres de solemnidad han sido allanadas, sin que hasta hoy sepamos hayan encontrado mas que alguna escopeta de valor, y que sus dueños temerosos de no volver á verla, como ha sucedido otras veces, las habian escondido entre paja, los cuales han sido presos: ha habido tambien casas que en un solo dia ha sido registrada dos veces, contándose entre estas la de D. Juan de la Cruz Fernandez, donde estaba constituido el gabinete literario, al cual estas autoridades le han quitado el único medio que le habian dejado para subsistir, atropellándole de tal modo que desde el dia 2 ha sido allanada su casa por cinco veces. Estas la recompenso que se da á los hombres que tanto han padecido por ser liberales.

MALAGA 28 de abril.

(De La Esperanza.)

Puedo dar á Vds. algunas noticias de Melilla, breves, pero tal cual interesantes. Ya no hay duda: el señor Ros de Olano, queriendo correr bien con los infieles, ha llevado muy á mal la acción del 16, y parece que la pintó al gobierno en tales términos, que ha bajado un jefe de E. M. con amplias facultades, á formar causa sobre aquellos sucesos, y con este motivo anda por aquella plaza la de Dios es Cristo... Segun mis noticias, la cosa está en tal estado, que uno de los dos generales ha de quedar mal. A ninguno de ellos conozco; pero en todo caso, hago votos y los hace el pueblo, el verdadero pueblo, porque lleve la mejor parte el general que ataca y vence á los moros, que procura castigar los agravios y sacar esta cuestión secular del fangoso carril en que se arrastra mas de trescientos años ha á paso de tortuga, mejor dire, de cangrejo, porque efectivamente marcha hácia atrás... Ya es tiempo; piérdase, si es forzoso, de una vez Melilla, ó conservese con decoro y utilidad. Todo es mejor que la continuación de las cosas en el estado en que hoy se encuentran.

El 25 por la noche sufrió dicha plaza un ataque brusco y prolongado; los moros envistieron una, dos y tres veces la escuadra por la parte del Rosario, y lograron incendiarla. Una compañía de Ceuta hubo de salir á campo raso á contener á los enemigos, para dar lugar á los zapadores á apagar el incendio. Mientras esto sucedia por aquella parte, los moros pudieron tambien penetrar en el Mantelete y atacar á Jorge por la espalda... Traslado al señor Ros Olano para que vuelva á Tanger á dar las gracias por esta nueva demostración de cordia inteligencia, y á disculparse como pueda de que en dicha jornada algunos de estos angelitos marchara á visitar á Mahoma en el jardín de los naranjos.

De otras ocurrencias de menor cuantía que tienen lugar diariamente en aquella plaza, tengo noticia y las omito por la brevedad. Probablemente no tardarán lances mas serios, de los cuales daré á Vds. cuenta oportunamente.

LOGROÑO 1.º de mayo.

(De nuestro corresponsal.)

Han comparecido ante el jefe político cinco vecinos de Nájera, llamados por dicho señor á consecuencia de alguna infame delación. Llámola infame, porque la delación siempre lo es, aunque se envuelva la salud del Estado. Las autoridades pueden corregir con la ley en la mano los delitos, con tal que estos se prueben en regla y como es necesario para imponer castigos; pero causar vejaciones, sobresaltos en las familias é imponer destierros sin mas que una simple delación, es horrible y muy semejante, ó en todo conforme, al proceder del inolvidable santo oficio. Aun no puedo decir á Vds. la suerte que tendrán los sujetos mencionados; pero si es parecida á la del presbítero don Mariano Anguiano, campañero del desgraciado Zurbarán, al cual se destierra á Barcelona, buenos ratos esperan á sus desoladas familias. El uno de ellos es un abogado de 72 años, que al venir estuvo á punto de perecer de una caída de la caballería, pues su quebrantada salud y avanzadísima edad no están muy en armonía con las cualidades que necesita el ginece. El otro es un cirujano que creo no tendrá otro crimen que haber procurado algun voto para su hermano político, señor Gascó, en las elecciones. Los tres restantes son honrados y laboriosos artesanos, y de dos, á quien conozco personalmente, puedo responder á Vds. de que no se emplean en otra cosa que en procurarse su sustento con independencia.

Tambien se dice que al diputado provincial señor don Miguel Bobadilla se le impondrá destierro; pero todavia no puedo asegurar á Vds. nada.

Si será este el españolismo que dice *El Heraldo*? En tal caso mas vale ser turcos que españoles. Afortunadamente, tales sandeces no quedarán sin contestación, y la merecen, y yo me atrevo á añadir que, segun pienso las gentes adoptando la calificación de *El Heraldo*, son españoles los que reciben y no son desterrados, y turcos los que pagan y son enviados á gastar el resto de sus haberes en los destierros.



## Dice el Siglo de ayer:

«Es admirable la lógica de *El Heraldo*; casi tan admirable como la tolerancia del ministerio. Ayer nos dice con mucha seriedad: «están libres los señores Cortina, Luján, Madoz, Espartero, Infante y otros, luego no se prende á nadie solo por ser progresista.» Y las personas cuyos nombres citamos el otro día, y otras infinitas que podríamos citar, ¿están presas ó no? Contra todas resultan *graves indicios*, replica *El Heraldo*. No pretendemos nosotros que el diario ministerial nos diga cuáles son esos indicios graves; pero á lo menos, y salvo el parecer de *El Heraldo*, creemos que deberían ser comunicados á los que de ellos son objeto. Pues bien: el ministerio y *El Heraldo* saben que en la jefatura política, en la cárcel de Corte y en la de Villa hay infinitos á quienes ni aun sus nombres se les han preguntado: el ministerio y su órgano *El Heraldo* saben que otro gran número han salido desterrados por sentencia que se les ha impuesto sin oírlos. A esto responderá *El Heraldo* que, abolidas las garantías individuales, está también abolido el derecho de la propia defensa, lo cual quiere decir que el reposo de las familias, la seguridad y aun la vida de los ciudadanos, están á merced de un delator ó de un agente de policía secreta. No podían estar en mejores manos.»

Nuestros fondos estaban anteayer, según dice el *Heraldo*, nada menos que á 23 3/4 al contado. Esto debe consistir en que empiezan á venir aquellos grandes capitales que el periódico ministerial nos anunciaba, y en que va desapareciendo la tirantez que el susodicho periódico advertía en el mercado. En efecto, los billetes del Banco están cada vez menos tirantes, y las pastas mas flojas en la casa de la moneda... Pero señor, dónde echaremos los pesos duros isabelinos que dentro de poco van á inundarnos!

Dícese que ayer presentó Mr. Bulwer al ministerio otra nota de lord Palmerston, en contestación á la última del duque de Sotomayor.

Parece que Mr. Bulwer, ministro plenipotenciario de S. M. Británica en esta corte, acaba de recibir una alta muestra de consideración y deferencia de parte de su gobierno. Consiste esta en la gran cruz de la orden del Baño.

El *Heraldo* de hoy dice que don Narciso Escosura, que se había fugado de esta capital de resultas de los acontecimientos de la noche del 26, ha caído en poder de las autoridades en Tolosa, pocos días después de haberse evadido su hermano D. Patricio de Cádiz. Por supuesto que esta noticia necesita confirmación.

El *Clamor* de hoy hace la siguiente oportuna pregunta al *Heraldo*: veremos que es lo que contesta el órgano ministerial.

«Desearíamos que el *Heraldo* nos contestase explícita y categóricamente á esta pregunta: ¿Cómo es que inspirando tanta confianza la situación, ningún capitalista de esta corte ha querido entrar en la contratación de un empréstito propuesto por el señor ministro de Hacienda?»

## Novedades de Madrid.

**Gracias y recompensas.**—Hé ahí el cuadro de las recompensas y gracias que el gobierno ha concedido á la guarnición de Madrid por los sucesos del 26 de marzo.

|                 | Generales. | Jefes y oficiales. | Tropa. | Total. |
|-----------------|------------|--------------------|--------|--------|
| Recompensados.  | 000        | 131                | 355    | 486    |
| Agraciados..... | 6          | 164                | 934    | 1104   |
|                 | 6          | 295                | 1289   | 1590   |

La guarnición de Madrid se compone próximamente de..... (véase la nómina.) 532 8970 9502

Restan si quieren los lectores, y á la diferencia que resulten, supliquenla en nuestro nombre y de parte nuestra que se conforme con la voluntad del ministerio, y con los maravedises y cigarros que se repartieron aquellos días. Las recompensas y las gracias han llegado á ser un sobresueldo tan importante, que ya no sabemos si poner antes el sueldo que el sobre.

A un periódico le han dicho que doña María Cristina ha manifestado grande empeño en que se coloque de capellan de los inválidos, cierto capellan que se ha manifestado siempre furioso partidario del carlismo de peor género, el sanguinario.

Antes de ayer se fijó un bando en las esquinas de esta capital, que contiene en su artículo único el levantamiento del estado de sitio. ¿Desaparecerán con esto las medidas de rigor que se han experimentado desde el 26 de marzo próximo pasado? Hay quien opina que no.

Parece que antes de ayer cobraron una mensualidad los empleados de la real casa. El pago parece

que se hizo en napoleones y moneda española de la que se ha acuñado últimamente.

Ha sido puesto á buen recaudo un joven-cito de 50 años, maestro instructor de los chicos que se dedican al robo de pañuelos y de otras frioleras.

Aunque ha bajado el precio del pan, no podemos decir otro tanto con respecto del carbon, pues los señores almacenistas no parece tratan por ahora de concedernos esta gracia, á pesar del mucho género que entra diariamente en Madrid y de haber disminuido mucho su valor en las puertas.

Entre los bienes muebles y semovientes que ha heredado de la antigua la nueva empresa del Circo, hay una compañía de ratas que pasean entre las lunetas todas las noches con perjuicio notable del sistema nervioso de algunas señoritas. Este espectáculo, no anunciado en los carteles difícilmente puede entretener al público mas de una vez, lo cual deben tener muy en cuenta los empresarios.

Por mas que otra cosa diga el *Popular*, es indudable que la crisis existe; unos aseguran que todo el ministerio será destituido, y que para formar el nuevo será llamado un personaje que figuró á despecho de los actuales mandarineros: otros dicen que excepto el general Narvaez y los Sres. Sartorius y Bravo Murillo, todos los demas serán reemplazados: y otros por último aseguran que Gonzalez Bravo sustituirá al general Narvaez.

Son muchas las rondas de capa que obedecen á distintos jefes. El Sr. Narvaez tiene una, otra el Sr. Sartorius, otra el Sr. Fulgoso, y otra el jefe político, y algun otro personaje de la situación tiene tambien la suya. Por último, el *Heraldo* nos anuncia que continúa recibiendo anónimos. Aviso á los aficionados.

**Mejoras de la población.**—La calle del Arenal va á quedar mejorada extraordinariamente antes de mucho tiempo: la magnífica casa situada frente á la plazuela de Celenque, propia del señor marqués de Gaviña, quedará en breve terminada, dejando un rincon entre la misma y la próxima al palacio de Oñate, que hará necesario el derribo de la segunda, como lo fué el de la casa de Tamames en la carrera de San Gerónimo: si á esta mejora, de la cual no es posible prescindir, se añade otro derribo en la misma calle, cual es el del edificio situado entre la de Bordadores y la de las Hileras, se verán satisfechos nuestros deseos.

**Enfermedad reinante.**—El proto-médico de los hospitales generales de Madrid ha elevado al señor director de los mismos, para que lo ponga en conocimiento de la junta municipal de Beneficencia, el parte siguiente:

«Durante el mes de marzo último han continuado las afecciones catarrales de los anteriores, aunque en menor número, contribuyendo á sostener y aun reforzar esta constitución epidémica que reina tiempo hace, los continuos y repetidos cambios atmosféricos que se han experimentado y se están experimentando diariamente. Así es que en el primer tercio de mes, en que se sufrieron los

fuertes aquilones, vientos sumamente frios y secos, se observaron frecuentes neumonías, anginas, catarros pulmonales, congestiones al cerebro, que causaron apoplejías fulminantes y otros males de la mayor gravedad; mas por fortuna los entrados en las restantes semanas solo ofrecieron fiebres comunes, algunas intermitentes, propias ya de la estación de primavera, y en la mayor parte afecciones crónicas de varias clases, como hidropeas, edemas, asma, y sobre todo tisis pulmonales en periodo bastante avanzado, de que han fallecido bastantes enfermos. Por último, todas las afecciones que quedan manifestadas se han atendido con los medios terapéuticos oportunos, según las diversas indicaciones que sería prolijo enumerar.

El servicio se ha hecho con exactitud y con la regularidad que cabe en una hospitalidad tan numerosa como la nuestra, sin que se haya producido en esta parte queja alguna que merezca llamar la mas mínima atención. Es cuanto puede exponerse, etc.»

Parece que canceladas las cuentas del teatro del Príncipe correspondientes á la primera semana del 23 al 30 del pasado, resulta para el ayuntamiento una pérdida real y efectiva de 14 á 16,000 reales.

A consecuencia del descrédito en que han caído algunas sociedades anónimas, y de las pérdidas que ha ocasionado á algunas familias la crisis monetaria, son muchas las que se deshacen apresuradamente de lujosos carruajes y de ricos troncos de yeguas. Una joven á quien conocemos, y cuyos desdenes han dado que decir en mas de una ocasión, ha visto huir con lágrimas de amargura el vehiculo en que lucía sus gracias.

En la casa calle de San Joaquín, donde la policía descubrió un depósito de armas, no se encontró un solo inquilino. Habrán salido todos á paseo.

En la *Esperanza* de anoche leemos lo siguiente:

«La fuerza de todas armas que compone actualmente la guarnición de Madrid, con inclusion de los batallones que están repartidos en diferentes destacamentos de la provincia, se calcula en unos diez y siete mil hombres.»

Ayer ha empezado á salir de Madrid la servidumbre para S. M. durante la temporada de Aranjuez, que según hemos oído no concluirá hasta mediados de junio.

Segun anuncio de algunos tahoneros, antes de San Isidro bajará otros dos cuartos el precio del pan.

## EFEMERIDES.

Año de 1093. Gana á los moros el rey D. Alonso VI de Castilla la ciudad de Lisboa, hoy corte de Portugal, habiéndoles conquistado tambien por este tiempo y en aquella compañía á Santaren, Cintria y otras plazas importantes sujetas al rey moro de Granada Aben-Hameth.

1533. Da principio en Málaga un contagio tan pestilente de carbunclos, que en cuarenta dias murieron veinte mil personas.

= 16 =

conducido en caballerías, y suficientemente asegurado.

Al llegar al lugar del suplicio se le colocará en un asiento sobre el cadalso, en el que permanecerá mientras dure la ejecución, asido á un madero por una argolla que se le pondrá al cuello.

Art. 114. El sentenciado á degradación será despojado, por un alguacil en audiencia pública del tribunal, del uniforme, traje oficial, insignias y condecoraciones que tuviere.

El despojo se hará á la voz del presidente, que lo ordenará con esta fórmula: «Despojad á (el nombre del sentenciado) de sus insignias y decoraciones, de cuyo uso la ley le declara indigno; la ley le degrada por haberse él degradado á sí mismo.»

## TITULO IV.

## DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Art. 115. La responsabilidad civil establecida en el capítulo 2.º, título 2.º de este libro, comprende:

- 1.º La restitución.
  - 2.º La reparación del daño causado.
  - 3.º La indemnización de perjuicios.
- Art. 116. La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioros ó menoscabos, á regulación del tribunal.

Se hará la restitución aunque la cosa se halle en poder de un tercero, y éste, la haya adquirido por medio legal, salva su repetición contra quien le corresponda.

Esta disposición no es aplicable en el caso de que el tercero haya prescrito la cosa, con arreglo á lo establecido por las leyes civiles.

Art. 117. La reparación se hará valorándose la entidad del daño á regulación del tribunal, atendido el precio natural de la cosa, siempre que fuere posible, y el de afección del agraviado.

Art. 118. La indemnización de perjuicios comprende no solo los que se causen al agraviado, sino tambien los que se hayan irrogado por razon del delito á su familia ó á un tercero.

Los tribunales regularán el importe de esta indemnización en los mismos términos prevenidos para la reparación del daño en el artículo precedente.

Art. 119. La obligación de restituir, reparar el daño ó indemnizar los perjuicios se trasmite á los herederos del responsable.

La acción para repeler la restitución, reparación, indemnización, se trasmite igualmente á los herederos del perjudicado.

Art. 120. En el caso de ser dos ó mas los responsables civilmente de un delito ó falta, los tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

Art. 121. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los autores de un delito ó falta son siempre mancomunadamente responsables por sus respectivas cuotas.

Los autores de un delito son ademas responsables por las de los cómplices ó encubridores, salva la repetición reciproca entre los mismos por sus responsabilidades respectivas.

Los cómplices de un delito son mancomunadamente responsables entre si, y subsidiariamente por las cuotas de los autores y encubridores. Esto mismo se observará en su caso para con los últimos relativamente á sus cuotas y las de los autores y cómplices del mismo delito.

Art. 122. El que por título lucrativo participe de los efectos de un delito ó falta, está obligado al resarcimiento hasta la cuantía en que hubiere participado.

Art. 123. Una ley especial determinará los casos y forma en que el Estado ha de indemnizar al agraviado por un delito ó falta, cuando los autores y demas responsables careciere de medios para hacer la indemnización.

## TITULO V.

DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE QUEBRANTAN LAS SENTENCIAS Y LOS QUE DURANTE UNA CONDENA DELINQUEN DE NUEVO.

## CAPITULO I.

De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias.

Art. 124. Los sentenciados que quebranten su condena serán castigados con las penas que respectivamente se designan en las reglas siguientes.

1.ª El sentenciado á cadena perpetua cumplirá esta condena, haciéndole sufrir las mayores privaciones que autoricen los reglamentos, y destinándole á los trabajos mas penosos.

2.ª El sentenciado á reclusión perpetua cumplirá su condena llevando una cadena de seguridad por el tiempo de dos á seis años.

3.ª El relegado perpetuamente será condenado á reclusión perpetua, la cual cumplirá en el mismo punto de la relegación.

4.ª El extrañoado perpetuamente del reino será condenado á relegación perpetua.

5.ª El sentenciado á cadena ó reclusión temporales, presidio, prisión ó arresto sufrirá un recargo de la misma pena por el tiempo de la sexta á la cuarta parte de la duración de su primitiva condena.

6.ª Los sentenciados á extrañamiento ó relegación temporales serán condenados á prisión correccional, y cumplida esta condena extinguirán la anterior.

Los relegados sufrirán la prisión en el punto de la relegación.

7.ª Los sentenciados á confinamiento mayor

= 15 =

TABLA DEMONSTRATIVA DE LA DURACION DE LAS PENAS DIVISIBLES, Y DE CADA UNO DE SUS GRADOS.

| PENAS.                                            | Tiempo que comprende toda la pena. | Tiempo que comprende el grado mínimo. | Tiempo que comprende el grado medio. | Tiempo que comprende el grado máximo.   |
|---------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------|
| Cadena, reclusión, relegación, extrañamiento.     | Temp.                              | De 12 á 20 años.                      | De 12 á 14 años.                     | De 15 á 17 años.                        |
| Presidio, prisión, confinamiento.                 | May.                               | De 7 á 12 años.                       | De 7 á 8 años.                       | De 9 á 10 años.                         |
| Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial. | Temp.                              | De 3 á 8 años.                        | De 3 á 4 años.                       | De 5 á 6 años.                          |
| Suspensión.                                       | Dos años.                          | De 1 á 8 meses.                       | De 9 á 16 meses.                     | De 17 á 21 meses.                       |
| Presidio, prisión, confinamiento.                 | May.                               | De 4 á 6 meses.                       | De 4 años á 4 y 8 meses.             | De 4 años y 8 meses á 5 años y 4 meses. |
| Presidio correccional.                            | De 7 á 36 meses.                   | De 7 á 16 meses.                      | De 17 á 26 meses.                    | De 27 á 36 meses.                       |
| Destierro.                                        | De 7 á 36 meses.                   | De 7 á 16 meses.                      | De 17 á 26 meses.                    | De 27 á 36 meses.                       |
| Succion á la vigilancia de la autoridad.          | De 7 á 36 meses.                   | De 7 á 16 meses.                      | De 17 á 26 meses.                    | De 27 á 36 meses.                       |
| Arresto mayor.                                    | De 1 á 6 meses.                    | De 1 á 2 meses.                       | De 3 á 4 meses.                      | De 5 á 6 meses.                         |
| Arresto menor.                                    | De 1 á 5 dias.                     | De 1 á 15 dias.                       | De 6 á 10 dias.                      | De 11 á 15 dias.                        |



1898. Felipe II renuncia los estados de Flandes en favor de su hija la infanta doña Isabel.  
1821. Continúa la insurrección de los griegos.

## BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.

San Juan Ante-portam-latinam.

CULTOS RELIGIOSOS.

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro, donde habrá misa mayor a las diez y por la tarde a las cinco dará principio la novena de San José, predicando después del rosario D. Julian Arranz, y habiendo luego gozos, Santo Dios y la reserva. También comienza novena al mismo glorioso patriarca en la parroquia de San Andrés, siendo orador por la tarde D. Gregorio Montes. Igualmente principia la novena del Smo. Cristo del Perdon en la iglesia de San Juan de Dios, predicando por la mañana D. Gregorio Montes, y por la tarde D. Eugenio Aguado. Empieza la novena de María Santísima bajo el título de la Divina Pastora en la iglesia de San Antonio del Prado, rezándose la corona a las cinco, predicando en seguida D. Joaquín Miranda y cantándose luego los gozos, letanía y salve, las preces, Santo Dios y la reserva. Continúa la devoción del mes de María, siendo oradores: en el oratorio del Caballero de Gracia D. Miguel Simeon de la Torre, en las Carboneras don Manuel Eusebio Fernandez, en las Descalzas D. Nicolás Fernandez, y en San Antonio Abad D. Pedro Ramos. Asimismo se practicará la misma devoción en Santo Tomás, San Ignacio y Galera. El culto a María Santísima será donde y como todos los sábados, y en los Italianos y oratorios se practicarán los ejercicios acostumbrados.

## Noticias de provincia.

**Moros y cristianos.**—Nos escriben de Ceuta el 24 de abril:

«El vapor *Isabel II* ha regresado de Chafarinas y Melilla, a donde llevó 300 confinados.

Hoy han estado en el glasis de la plaza los moros de la línea con su alcaide; y en presencia del Excmo. señor capitán general y de su esposa, ayudantes y mucha concurrencia, han corrido la pólvora, que se reduce a disparar los fusiles a pie y a caballo corriendo, dando muchos gritos. S. E. los ha obsequiado finamente, y la música ha amenizado el acto, que concluyó con varias evoluciones hechas por dos compañías de preferencia que salieron de la plaza.

En estas pascuas se dan dos bailes por la oficialidad de la guarnición en el teatro, que se ha adornado con toda la elegancia posible.

**Monederos falsos.**—Escriben de Jaén el 29 de abril:

«El 20 del corriente se ha verificado por el comisario de protección y seguridad pública de esta capital la importante captura de Manuel Miralles y Juan Terriza, de Granada y Baeza. Había contra ellos vehementes sos-

pechas de que se ocupaban en fabricar moneda falsa, y efectivamente sabemos, que reconocida la habitación que vivían se hallaron diez paquetes de medias pesetas de dicha moneda, que componían la suma de 556 rs., y varios papeles que envolvían distintos ingredientes destinados a la falsificación.

Dichos criminales han sido puestos en la cárcel nacional a disposición del señor juez de primera instancia para ser juzgados con arreglo a la ley.

**De Flix, provincia de Tarragona a la otra parte del Ebro,** escriben que el cabecilla Basquetas ha salido con unos cuantos bandidos a campaña, dando principio a sus hazañas por exigir crecidas sumas a los pueblos.

En el fuerte pio de Barcelona se han construido cuatro garitas y montado cañones, que han puesto aquel fuerte en un estado imponente.

También en la ciudadela y Monjuich se han puesto telégrafos, y dicen que se pondrá otro en Alarazanas.

Parece que se dispone la limpieza de la *Acequia Condal* de Barcelona, según la práctica antigua, y el Rech dentro de esta ciudad se limpiará, quedando con siete palmas de inmundicia petrificada, cuyo favor reportarán los pobres lindantes de dicho Rech.

**Se asegura haberse recibido la orden para cerrar la universidad de Barcelona y principiar desde luego los exámenes para la aprobación de curso.**

Escriben de Berga con fecha 24 que ha comenzado a experimentarse un rápido descenso en el precio del alcohol, ahora que todo parecía prometer una subida. La industria minera se halla paralizada por tanto, y su suspensión no puede menos de afectar a todas las clases de la sociedad, y muy especialmente a los que se ocupan en dicha industria, única que se conoce en aquel país, y la que proporciona el bienestar y la prosperidad de algunas provincias del Mediodía.

A pesar de cuanto en diverso se ha dicho, el *Postillon* de Girona dice el 25, que en aquella mañana había llegado un extraordinario portador de la noticia de haber entrado el infante D. Enrique en Perpiñán.

## Noticias extranjeras.

Los periódicos de Norte-América publican una explosión terrible que destruyó el 12 de octubre parte de la ciudad de Nashville en el Tenneso. En los horrores de la tempestad cayó un rayo en el almacén de pólvora: se incendió esta, y saltó el edificio con un ruido y un sacudimiento muy semejantes a un temblor de tierra. Fué tan violenta la conmoción, que tembló en efecto la ciudad y todos sus alrededores, y se desplomaron enteramente mas de cien edificios del caserío, dejando a muchos de sus habitantes aterrados bajo sus ruinas. Duraba aun a las últimas fechas la mayor consternación, ignorándose el número exacto de las personas muertas, y la extensión de las pérdidas.

**El gobierno provisional de la república francesa** ha declarado la formación de un regimiento de guías de caballería. Cada escuadrón de los cuerpos que existen actualmente, dará para él seis hombres y serán estos escogidos entre los que a la agilidad del cuerpo y a una fuerte y robusta constitución, reúnan fuerzas, conducta y el conocimiento de uno ó dos idiomas extranjeros.

El día 27 fueron relevados cuatro batallones de la Guardia nacional movilizada que formaban la guarnición de París por dos regimientos de línea.

Para el 25 debía estar fuera de la capital toda la Guardia nacional movilizada a ocupar los fuertes de los alrededores.

En los días 23 y 24 se celebraron en París muchos banquetes patrióticos, a los cuales asistieron los artesanos, guardias nacionales y los soldados de línea, reinando entre ellos la mayor fraternidad.

## Seccion de anuncios.

**LA ACTUALIDAD.—REFLEXIONES ACERCA DE LA SITUACION:** primera y segunda parte por Estanislao de Vives y J. José Sanchez Carpiñero.

Primera parte: Descontento público. Sus causas. Sus resultados necesarios. Los partidos. El parlamento. El principio monárquico.

Segunda parte: Necesidades del país. Sucesos y su origen. Empleados. Oficinas. Sistema tributario. Deuda pública y la Bolsa. Ejército y reemplazos. Administración de justicia. Culto y clero.

Véndese este folleto a 4 rs. en las librerías de Sanz y Castillo calle de Carretas, y en la redacción y oficina de *El Pueblo*, calle de Santa Isabel, núm. 3, cuarto sesgundo. Para los suscriptores a este periódico se dará a 3 reales cada folleto, pudiendo gozar de este beneficio con solo presentar el recibo de suscripción.

**LOS PRESUPUESTOS COMO LOS DESEA EL PUEBLO español,** ó sea proyecto de enmienda a los de la comisión del Congreso de diputados y del gobierno. Por el diputado Orense, marqués de Albaida.

Un folleto en 4.º mayor, papel satinado é impresión esmerada.

Se vende a 4 rs. en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en la administración de *El Siglo*, plaza de la Villa, núm. 107.

## ESPECTACULOS.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche, *Por el sótano y el torno.* Baile, y la pieza nueva en un acto, *¿Quién manda en mi casa?*

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Funcion trece de abono.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º El acreditado drama en dos actos, titulado *Amor de madre.*
- 3.º Boleros jaleados.
- 4.º La aplaudida comedia en un acto, titulada *No era á ella.*
- 5.º Terminará el espectáculo con la Jota valenciana.

NOTA. Mañana domingo se pondrá en escena la acreditada comedia en tres actos, titulada *La primera lección de amor.*

CIRCO.

Hoy sábado 6 no hay funcion: mañana domingo *Macbeth*, aplaudida ópera fantástica en cuatro actos, música del maestro Verdi.

En la semana próxima hará su salida la señora Fagiani, alra prima de este teatro, con el papel de Adalgina en la ópera titulada *Norma.*

INSTITUTO.

Hoy sábado no hay funcion, segun costumbre de este teatro.

Mañana domingo a las ocho y media de la noche.

Cuarta representación de la aplaudida comedia original, en tres actos, de don Ventura Ruiz Aguilera y don Eugenio Rubí, titulada *No se venga quien bien ama.*

Nota. A la mayor brevedad se pondrá en escena la acreditada comedia en tres actos y en verso, original de don Tomás Rodríguez Rubí, titulada *Honra y Provecho.*

Otra. Se dispone la comedia nueva original en cuatro actos y en verso, titulada *La escala de la fortuna*, y el drama nuevo, también original y en verso, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado *Un juramento.*

BOLSA DE MADRID

DEL VIERNES 5 DE MAYO DE 1848.

TITULOS del 3 por 100 22 contado.  
TITULOS del 5 por 100 14 din.  
Accioncs del Banco de San Fernando de a 2,000 rs. 1,000. 96 d. s. div.  
Idem de la Probidad de a 2,000 rs. 1,200.  
Idem del canal de Castilla a 4,000 rs.  
Idem del Iris al portador de a 1,000 rs. 1,000.  
Idem id. nominales de a 1,000 rs. 160.  
Idem del camino de hierro de Madrid á Aranjuez de a 2,000 rs. 1,000.  
Idem de seguros gen. de 10,000 rs. 200.  
Idem de la Alianza de a 4,000 rs. 200.  
Idem del Ancora de a 4,000 rs. 400.  
Idem de la sociedad del alumbrado de gas de a 4,000 reales 2,000.  
Idem de la compañía minera Anglo-Asturiana de 4,000 rs. 800.

EDITOR RESPONSABLE, FRANCISCO SALES DE FUENTES.

Imprenta de Francisco Andres y compañía, calle de Amor de Dios, núm. 15.

= 14 =

Art. 84. En los casos en que la ley señala una pena compuesta de tres distintas, cada una de estas forma un grado de penalidad; la mas leve de ellas el mínimo, la siguiente el medio, y la mas grave el máximo.

Art. 85. Lo dispuesto en el art. 83 no tiene aplicacion á la pena de multa. La graduacion de la cuantía en que haya de imponerse dentro de los límites que la ley señala, se hará con arreglo á lo que se prescribe en el art. 75.

### CAPITULO V.

**De la ejecucion de las penas y de su cumplimiento.**

#### SECCION PRIMERA.

##### Disposiciones generales.

Art. 86. No podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia ejecutoriada.

Art. 87. Tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley, ni con otras circunstancias ó accidentes que los expresados en su texto.

Se observará también, ademas de lo que dispone la ley, lo que se determine en los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse las penas acerca de la naturaleza, tiempo y demas circunstancias de los trabajos, relaciones de los penados con otras personas, socorros que puedan recibir y régimen alimenticio.

Los reglamentos dispondrán la separacion de sexos en establecimientos distintos, ó por lo menos en departamentos diferentes.

Art. 88. Los delinquentes que despues del delito cayeren en estado de locura ó demencia, no sufrirán ninguna pena, ni se les notificará la sentencia en que se les imponga hasta que recobren la razon, observándose lo que para este caso se determine en el código de procedimientos.

El que perdiere la razon despues de la sentencia en que se imponga pena aflictiva, será constituido en observacion dentro de la misma cárcel; y cuando definitivamente sea declarado demente, se le trasladará á un hospital, donde se le colocará en una habitación solitaria.

Si en la sentencia se impusiere una pena menor, el tribunal podrá acordar que el loco ó demente sea entregado á su familia, bajo fianza de custodia y de tenerlo á disposicion del mismo tribunal, ó que se le recluya en un hospital, segun lo estimare.

En cualquiera tiempo que el demente recobre el juicio se ejecutará la sentencia.

Estas disposiciones se observarán también cuando la locura ó demencia sobrevenga, habiéndose el sentenciado cumpliendo la condena,

### SECCION SEGUNDA.

#### Penas principales.

Art. 89. La pena de muerte se ejecutará en garrote sobre un tablado.

La ejecucion se verificará de dia y con publicidad en el lugar generalmente destinado para este efecto, ó en el que el tribunal determine, cuando haya causas especiales para ello.

Esta pena no se ejecutará en dias de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 90. El sentenciado á la pena de muerte será conducido al patibulo con ropa negra, en caballería ó carro.

El pregonero publicará en alta voz la sentencia en los parajes del tránsito que el juez señale.

Art. 91. El regicida y el parricida serán conducidos al patibulo con ropa amarilla y un birrete del mismo color, una y otro con manchas encarnadas.

Art. 92. El cadáver del ejecutado quedará expuesto en el patibulo hasta una hora antes de oscurecer, en la que será sepultado, entregándolo á sus parientes ó amigos para este efecto, si lo solicitaren. El entierro no podrá hacerse con pompa.

Art. 93. No se ejecutará la pena de muerte en la mujer que se halle en cinta, ni se le notificará la sentencia en que se le imponga hasta que hayan pasado cuarenta dias despues del alumbramiento.

Art. 94. La pena de cadena perpétua se sufrirá en cualquiera de los puntos destinados á este objeto, en Africa, Canarias ó Ultramar.

Art. 95. La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de marina, ó en obras de fortificacion, caminos y canales, dentro de la Península ó islas adyacentes.

Art. 96. Los sentenciados á cadena temporal ó perpétua trabajarán en beneficio del Estado: llevarán siempre una cadena al pié pendiente de la cintura, ó asida á la de otro penado; se emplearán en trabajos duros y penosos, y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento.

Sin embargo, cuando el tribunal, consultando la edad, salud, estado ó cualesquiera otras circunstancias personales del delincuente, creyere que este debe sufrir la pena en trabajos interiores del establecimiento, lo expresará así en la sentencia.

Art. 97. Los sentenciados á cadena temporal ó perpétua no podrán ser destinados á obras de particulares, ni á las públicas que se ejecuten por empresas ó contratas por el gobierno.

Art. 98. El condenado á cadena temporal ó perpétua que tuviere antes de la sentencia 60 años de edad, sufrirá la condena en una casa

= 15 =

de presidio mayor. Si los cumpliere estando ya sentenciado, se le trasladará á dicha casa-presidio, en la que permanecerá durante el tiempo prelijado en la sentencia.

Art. 99. Las mujeres que fueren sentenciadas á cadena temporal ó perpétua, cumplirán su condena en una casa de presidio mayor de las destinadas para las personas de su sexo.

Art. 100. La reclusion perpétua se sufrirá en un establecimiento situado dentro ó fuera de la Península, y en todo caso lejano del domicilio del penado.

Todos los condenados á esta pena están sujetos á trabajo forzado, en beneficio del Estado, dentro del recinto del establecimiento. El trabajo, disciplina, trage y régimen alimenticio serán uniformes.

Art. 101. La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua, pero dentro de la Península e islas Baleares ó Canarias.

Art. 102. Las penas de relegacion perpétua y temporal se cumplirán en Ultramar en los puntos para ello destinados por el gobierno.

Los relegados podrán dedicarse libremente, bajo la vigilancia de la autoridad, á su profesion ú oficio, dentro del radio á que se extiendan los límites del establecimiento penal.

Art. 103. El sentenciado á extrañamiento será espulsado del territorio español para siempre, si fuere perpétuo, y si fuere temporal, por el tiempo de la condena.

Art. 104. Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para el presidio mayor, dentro de la Península ó islas Baleares ó Canaria; para el menor, dentro del territorio de la audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviere su domicilio el penado, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Los condenados á presidio estarán sujetos á trabajo forzoso dentro de los límites del establecimiento en que sufran la pena.

Art. 105. El producto de los presidiarios será destinado:

1.º Para hacer efectiva la responsabilidad civil de aquellos, proveniente del delito.

2.º Para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen.

3.º Para proporcionarles alguna ventaja ó alivio durante su detencion, si lo merecieren; y para formarles un fondo de reserva, que se les entregará á su salida del presidio.

Art. 106. La pena de prisio se cumplirá en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados: para la mayor, dentro de la Península á islas Baleares ó Canarias; para la menor, dentro del territorio de la audiencia que la imponga; y para la correccional, dentro de la provincia en que el penado tu-

viere su domicilio, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Los condenados á prision no podrán salir del establecimiento en que la sufran durante el tiempo de su condena, y se ocuparán para su propio beneficio en trabajos de su eleccion, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria.

Estarán sin embargo, sujetos forzosamente á los trabajos del establecimiento, hasta hacer efectivas las responsabilidades señaladas en los números 1.º y 2.º del artículo anterior; también lo estarán los que no tengan oficio ó modo de vivir conocido y honesto.

Art. 107. Los sentenciados á confinamiento mayor serán conducidos á un pueblo ó distrito situado en las islas Baleares ó Canarias, ó á un punto aislado de la Península, en el cual permanecerán en plena libertad bajo la vigilancia de la autoridad.

Los que fueren útiles por su edad, salud y buena conducta podrán ser destinados por el gobierno al servicio militar si fueren solteros y no tuvieran medios con que subsistir.

Art. 108. El sentenciado á confinamiento menor residirá precisamente en el punto que se le señale en la condena, del cual no podrá salir durante ésta, sin permiso del gobierno por justa causa.

El lugar del confinamiento distará al menos diez leguas del en que se hubiese cometido el delito, y del de la anterior residencia del sentenciado.

El confinamiento estará sujeto á la vigilancia de la autoridad.

Art. 109. El sentenciado á destierro quedará privado de entrar en el punto ó puntos que se designen en la sentencia, y en el radio que en la misma se señale, el cual comprenderá una distancia de cinco leguas al menos y quince á lo mas del punto designado.

Art. 110. El sentenciado á reprension la recibirá personalmente en audiencia del tribunal á puerta abierta.

Art. 111. El arresto mayor se sufrirá en la casa pública destinada á este fin en las cabezas de partido.

Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 106 es aplicable en sus casos respectivos á condenados á esta pena.

Art. 112. El arresto menor se sufrirá en las casas del ayuntamiento ú otras del público, ó en las del mismo penado cuando así se determine en la sentencia, sin poder salir de ellas en todo el tiempo de la condena.

### SECCION TERCERA.

#### Penas accesorias.

Art. 113. El sentenciado á la pena de argolla precederá al reo ó reos de pena capital,